REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1683

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2020.

Subsanada la demanda en debida forma, encuentra el despacho que la misma reúnen los requisitos legales del CGP, por lo que el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto a través de apoderada judicial por GLORIA STELLA CANO SOTO contra VALENTINA GIRALDO CANO como heredera determinada y contra los herederos indeterminados del causante GERMAN GIRALDO MEZA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

TERCERO: Emplazar, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GERMAN GIRALDO MEZA, trámite que de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se surtirá en un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma web dispuesta para tal fin. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59fe8408f8b8619a95be7cd4f6b8fad07d821bbcd7083baca7d6a1f8b8ab18af
Documento generado en 02/12/2020 03:35:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica